

Para los no residentes en el centro:  
 Cuota de comidas: 3,73 euros al día, servida en el Centro de Día.  
 Servicios de comidas al mediodía en el domicilio, 3 euros al día.  
 Servicio temporal de residente por razones sociales. Tributará el coste medio por día de un residente.  
 Servicio de lavandería: Se factura el costo medio del servicio que facturen otros centros similares.  
 La actualización de las tarifas coincidirá con los I.P.C. anuales.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal aprobada, provisionalmente, por el Ayuntamiento pleno el día 6 de abril de 2004, entrará en vigor una vez se publique íntegramente el texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 2 REGULADORA  
 DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS  
 URBANOS**

Se modifican los artículos 5, 6 y 7 con el siguiente contenido:

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS  
 FISCALMENTE DEDUCIBLES**

**Artículo 5.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se apruebo el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.**

1. La cuota tributarias consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, incluyendo amortización de contenedores, vehículos y transporte a estación transformadora.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 29,46 euros.
- Bares, cafeterías, pubs y discotecas, 99,36 euros.
- Restaurante, fondas y hostales, hoteles, supermercados y bancos, 137,03 euros.
- Resto de locales, 82,22 euros.
- Industrias exteriores al casco urbano, 719,71 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a una anualidad.

**DEVENGO**

**Artículo 7.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán a partir del período de cobranza de la fecha en que haya sido incluido, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal aprobada, provisionalmente, por el Ayuntamiento pleno el día 6 de abril de 2004 entrará en vigor una vez se publique íntegramente el texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO  
 PARA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL MUSEO**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de actividades realizadas en el museo.

**Artículo 2. Prestación del servicio.**

La prestación de actividades realizadas en el museo se gestionará directamente por el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo o soliciten la adquisición de artículos promocionales.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio.

**Artículo 4.**

Las cuotas a la satisfacer por los usuarios del Servicio se abonarán en el momento de solicitar el mismo y se determinan con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza.

**Artículo 5. Condición de beneficiario.**

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza soliciten la prestación de alguna de las actividades que se realizan en el Museo o la adquisición de los artículos.

**Artículo 6. Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago del correspondiente precio público.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal aprobada, provisionalmente, por el Ayuntamiento pleno el día 6 de abril de 2004, entrará en vigor una vez se publique íntegramente el texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO: CUANTIAS DEL PRECIO PUBLICO  
 POR LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL  
 DESARROLLADA EN EL MUSEO**

Actividades prestadas	Cuantía euros
<b>Entradas para visitar museo:</b>	
Individual .....	1,00
Colectiva para asociaciones con visitas programadas.	0,60
Jubilados y pensionistas .....	0,60

<b>Realización de visitas guiadas:</b>	
Centro de Enseñanza .....	2,00 por persona
Asociación y demás colectivos .....	3,00 por persona

De la cantidad establecida en este epígrafe se procederá a la compensación por la colaboración prestada en el desarrollo de las actividades incluidas en dichas excursiones, conforme a lo siguiente:

Actividades prestadas	Cuantía euros
Propietarios de bienes inmuebles visitables .....	0,40
Monitores .....	0,90
Museo .....	Resto

Otros precios	Cuantía euros
2.7 Legados de la tierra .....	5,00
2.8 Aproximación a la Historia de Florencio Huerta.	16,50
2.9 Lapiceros .....	0,30
2.10 Libretas .....	1,00
2.11 Libros de bolsillo Celestina .....	3,00

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO, CIRCULACION  
 DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios. La Ley 7 de 1985, de 2 de abril,